



Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2008

AUTO No. 2719

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2596 del 20 de agosto de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área Perforación Exploratoria Guariquíes Norte”, localizado en la Vereda Llana Fría Sectores El Porvenir y Alto Grande y la Vereda Vizcaína, sector Señor de los Milagros y Guayaquil, de la jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, presentado por la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPEPETROL S.A., no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1.061.633	1.262.500
B	1.060.757	1.264.421
C	1.060.757.	1.265.191
D	1.062.500	1.265.191
E	1.062.500	1.262.500

Que mediante escritos radicados en este Ministerio bajo los números 4120-E1-76459 del 9 de julio de 2008 y 4120-E1-83268 del 25 de julio de 2008, el abogado JAIME PINTO SERRANO, actuando en calidad de Apoderado General de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPEPETROL S.A., solicitó el la evaluación para licencia ambiental para el proyecto denominado “Área Perforación Exploratoria Guariquíes Norte”, localizada en la Vereda Llana Fría, Sectores El Porvenir y Alto Grande y la Vereda Vizcaína, sector Señor de los Milagros y Guayaquil, de la jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander para lo cual aportó Estudio de Impacto Ambiental.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa, se elaboró con base en los términos de referencia HI-TER-1-02 acogidos mediante Resolución 1256 del 30 de junio de 2006, para proyectos de perforación exploratoria.

Que la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL S.A. realizó el pago por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$24.857.274) M/L, por concepto del servicio de evaluación, con el número de referencia 151018108 del 22 de Abril de 2008.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área Perforación Exploratoria Guariqués Norte”, localizado en la Vereda Llana Fría Sectores El Porvenir y Alto Grande y la Vereda Vizcaína, sector Señor de los Milagros y Guayaquil, de la jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, presentado por la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A.

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1.061.633	1.262.500
B	1.060.757	1.264.421
C	1.060.757.	1.265.191
D	1.062.500	1.265.191
E	1.062.500	1.262.500

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de San Vicente de Chucurí, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado